SALTA

LEY 8401
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Sistema de pictogramas garantizar la accesibilidad cognitiva de las personas con Trastornos de Espectro Autista (TEA) y con discapacidad intelectual o del desarrollo.
Sanción: 03/10/2023; Boletín Oficial 17/11/2023

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Todas las dependencias públicas y los establecimientos privados de acceso público en la provincia de Salta, deberán implementar un sistema de pictogramas para facilitar la comunicación aumentativa y alternativa, y garantizar la accesibilidad cognitiva de las personas con Trastornos de Espectro Autista (TEA), y con discapacidad intelectual o del desarrollo.
Art. 2°.- Los pictogramas son imágenes esquemáticas perceptibles y sensorialmente productivas para representar una idea o mensaje, y organizar la vida de niños y niñas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), y de las personas con bajo nivel cognitivo. Los mismos deberán ser de fácil entendimiento, y representar fielmente aquello que indican, con un tamaño mínimo de veinte centímetros de alto por veinte centímetros de ancho y colocarse a una altura que sea legible.
Art 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que deberá:
a) Coordinar con los establecimientos comerciales, a través de las Cámaras de Comercios y Empresariales, de la provincia de Salta, a los fines de garantizar la implementación del sistema de pictogramas.
b) Evaluar y determinar los espacios en los cuales, de manera gradual y progresiva, se instalarán los pictogramas, que hace referencia la presente Ley.
c) Brindar atesoramiento y colaboración con respecto al contenido y características del sistema de pictogramas, debiendo garantizarse que los mismos se elaboren de manera uniforme de acuerdo a criterios universalmente aceptados.
d) Desarrollar campañas de promoción, difusión e información a través de los medios masivos de comunicación, relacionado a los usos, significados e importancia del sistema de pictogramas, como recurso comunicativo que busca eliminar las barreras de comunicación, y que dificultan el acceso a los espacios reglamentados en la presente normativa.
Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto. General de la Provincia, Ejercicio vigente.
Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMAT LACROIX - MEDINA - MAROCCO - LÓPEZ MIRAU